

PROGRAMA EXPERIMENTAL DE APOYO TUTORIAL A LA ENSEÑANZA A DISTANCIA

Apartado 1. Legislación en vigor y personal docente en las ADEPA

De acuerdo con el Decreto 117/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Capítulo III, "Enseñanzas de personas adultas", Artículo 27. "Enseñanzas en los centros específicos de educación de personas adultas", se sanciona, por omisión y contraposición con los centros (CEPA), la imposibilidad de que se oferte en las Aulas delegadas (ADEPA) ningún curso en régimen presencial de educación secundaria obligatoria para personas adultas:

Artículo 27. Enseñanzas en los centros específicos de educación de personas adultas.

1. Todos los centros de educación de personas adultas ofertarán en régimen presencial enseñanzas iniciales de personas adultas, la educación secundaria obligatoria para personas adultas completa, así como un aula @vanza para el apoyo tutorial y técnico a las enseñanzas en régimen a distancia de educación secundaria obligatoria para personas adultas y bachillerato.
2. Todas las aulas delegadas de educación de personas adultas ofertarán en régimen presencial las enseñanzas iniciales de personas adultas, así como un aula @vanza para el apoyo tutorial y técnico a las enseñanzas en régimen a distancia de educación secundaria obligatoria para personas adultas.

En el mismo artículo, en su punto 4, se abre la posibilidad a que estas Aulas delegadas sean autorizadas a la impartición de distintos niveles de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen presencial, supeditando este hecho a la reunión de los requisitos de instalaciones y profesorado establecidos en la normativa aplicable a estas enseñanzas:

4. Las aulas delegadas de educación de personas adultas podrán ser autorizadas a impartir distintos niveles de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen presencial, para lo que deberán reunir adicionalmente los requisitos de instalaciones y profesorado establecidos en la normativa aplicable a las citadas enseñanzas.

En las Aulas delegadas dependientes del Centro obtuvieron destino definitivo, en su momento, cuatro funcionarios del cuerpo de maestros adscritos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a puestos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, permaneciendo en sus puestos de trabajo e impartiendo el primer ciclo de dichas enseñanzas, tal y como establece la Disposición transitoria primera, "Maestros adscritos a los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria" de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición transitoria primera. *Maestros adscritos a los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.*

1. Los funcionarios del cuerpo de maestros adscritos con carácter definitivo, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a puestos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, podrán continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes que a tal fin determine cada Administración educativa. En el supuesto de que accedieran al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria conforme a lo previsto en la disposición adicional duodécima de esta Ley, podrán permanecer en su mismo destino en los términos que se establezcan.

Dado que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) en su Título XV, Artículo Único "Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no recoge ninguna supresión o modificación en la Redacción de la Disposición Transitoria anterior, se entiende que ésta sigue aún en vigor.

Por diferentes motivos, estos funcionarios no ocupan en la actualidad estas plazas en nuestras ADEPA, cubriéndose dichas vacantes anualmente, bien con otros funcionarios en comisión de servicios, bien con personal interino, ninguno de ellos con carácter definitivo. Para ninguno de ellos es aplicable la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por lo que, en virtud de la normativa anterior, no pueden impartir el Nivel I de ESPA.

Apartado 2. Consideraciones y experiencia obtenida durante el curso 2015/2016

Teniendo en cuenta que:

- 1.- El alumnado de las poblaciones donde se encuentran nuestras ADEPA demanda la impartición de la modalidad presencial de Nivel I de ESPA.
- 2.- La Administración Educativa de Extremadura no ha provisto en dichas ADEPA del personal especificado en los Artículos 27 (anteriormente mencionado) y 30 del Decreto 117/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 30. Personal docente.

1. Los centros específicos de educación de personas adultas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura contarán con el personal que se determine en la plantilla orgánica, conducente a satisfacer sus necesidades curriculares en función de los tramos y especialidades que de este ámbito educativo tengan autorizadas, sin perjuicio de las posibles adaptaciones que puedan tomarse en función de la planificación educativa.
2. Las aulas delegadas podrán contar con plantilla orgánica propia.
3. El personal docente que imparta y evalúe a las personas adultas las enseñanzas comprendidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la obtención de un título académico o profesional, deberá contar con la titulación establecida con carácter general para impartir las respectivas enseñanzas, conforme lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3.- La única posibilidad legal para los alumnos que no pueden desplazarse al Centro de Zafra para cursar dichas enseñanzas es matricularse en la modalidad a distancia "semipresencial", para lo cual el CEPA Antonio Machado está autorizado en virtud de la Resolución de 26 de junio de la Consejera, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios en Extremadura, desde el curso académico 2012-2013:

RESUELVO:

Primero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2012-2013, de las enseñanzas en Educación Secundaria para Personas Adultas en los Centros de Educación de Personas Adultas que se recogen en el Anexo I de la presente resolución.

ANEXO I
Implantación de Educación Secundaria de Personas Adultas
Curso 2012 - 13

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	MODALIDAD
PLASENCIA	CEPA Plasencia	10007193	ESPA I - ESPA - II	Semipresencial
ZAFRA	CEPA Antonio Machado	06006000	ESPA I - ESPA - II	Semipresencial

4.- En el pasado curso, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 117/2015, "Programas que faciliten el acceso al sistema educativo y al empleo", el profesorado de las ADEPA

atendió a estos alumnos dentro de las horas dedicadas al programa de apoyo tutorial a la educación en régimen a distancia, como figura en el apartado f) de dicho artículo.

Artículo 23. Programas que faciliten el acceso al sistema educativo y el empleo.

En el ámbito de los programas de enseñanza que faciliten el acceso al sistema educativo y el empleo se podrán desarrollar las siguientes enseñanzas:

- a) Programas de preparación de las pruebas libres para la obtención título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Programas de preparación de las pruebas libres para la obtención título de Bachillerato.
- c) Programas que faciliten el acceso ciclos formativos para personas adultas sin requisitos académicos de acceso.
- d) Programas de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25/40/45 años.
- e) Programas de preparación de las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad nivel 2 y 3.
- f) Programas de apoyo tutorial a la educación en régimen a distancia.

5.- El alumnado de las ADEPA que asistió a estos programas de apoyo tutorial a la educación en régimen a distancia lo hizo diariamente de lunes a viernes. En estos programas se impartieron los mismos contenidos de Nivel I (comunes a las modalidades presencial y semipresencial), con una temporalización y un horario de clases exactamente similar a la modalidad presencial, distribuidas entre los tres ámbitos.

6.- Las actividades lectivas en estos programas no se limitaron a la tutorización para la elaboración de las Tareas obligatorias y el seguimiento del curso, ya que se impartieron jornadas lectivas a horario completo donde se desarrollaron los contenidos correspondientes.

7.- En el pasado curso, y conforme a la organización interna de este Centro, el profesorado de las ADEPA quedó adscrito al Equipo Educativo de ESPAD Semipresencial, junto con el resto de profesores-tutores encargados de impartir, desde el CEPA de Zafra, dicha modalidad. El profesorado de las ADEPA asistió a las reuniones periódicas de coordinación y a las sesiones de evaluación de los grupos de Nivel I. En estas sesiones estos docentes tuvieron voz para explicar la evolución de sus alumnos durante el curso, así como del aprovechamiento del mismo.

8.- Los criterios de calificación aplicados en su caso, fueron estrictamente los indicados por la Instrucción 8/2015 de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, sobre Programas no Formales, Enseñanzas Iniciales y Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, para el curso 2015/2016, que en su apartado Décimo estableció:

"La evaluación del aprendizaje del alumnado de estas enseñanzas, se regirá por lo dispuesto en la Orden 1 de agosto de 2008"

"El cálculo de la calificación obtenida por el alumnado matriculado en el régimen a distancia se ajustará a las siguientes proporciones:

- El 55% de la calificación corresponderá a la nota del examen presencial
- El 45% de la calificación corresponderá a la nota de las actividades o tareas propuestas por el profesor"

Décimo. *Evaluación del alumnado.*

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado de estas enseñanzas, se regirá por lo dispuesto en la Orden 1 de Agosto de 2008, Capítulo IV, Evaluación y Titulación.
2. Cada departamento didáctico recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas y, en su caso, con la metodología de educación a distancia.
3. De acuerdo con el calendario de evaluaciones establecido por el centro, el profesorado que imparta éstas enseñanzas deberá reunirse en Junta de Evaluación convocada y presidida por el jefe de estudios.
4. En Secundaria en régimen a distancia la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y formativa y en su desarrollo se atenderá a los siguientes criterios generales:
 - a) El alumno tiene derecho a la evaluación continua cuando haya remitido en los 15 días anteriores a la fecha fijada para la realización de la prueba presencial del módulo, ordinaria o extraordinaria, al menos el 50% de las actividades y tareas de las distintas unidades de aprendizaje.
 - b) El profesor evaluará al alumnado en función de los resultados de las pruebas presenciales, la realización de las tareas propuestas, así como otros elementos contemplados en las diferentes programaciones didácticas.
 - c) El cálculo de la calificación obtenida por el alumnado matriculado en el régimen a distancia se ajustará a las siguientes proporciones:
 - El 55% de la calificación corresponderá a la nota del examen presencial.
 - El 45% de la calificación corresponderá a la nota de las actividades o tareas propuestas por el profesor.

9.- En relación con lo anterior, tanto las proporciones del 55% como el 45% de la calificación correspondiente a las notas del examen presencial y de las tareas fueron aplicadas exclusivamente por los profesores-tutores de Semipresencial del CEPA de Zafra.

10.- En este sentido, la opinión y el juicio profesional de estos docentes sólo tuvo un reflejo cualitativo en la calificación final de sus alumnos en las diferentes sesiones de evaluación donde, a semejanza de lo que sucede en las correspondientes a la modalidad presencial, se dedica tiempo a estudiar caso por caso la situación particular de algunos alumnos.

11.- En estas sesiones, y para alumnos que han estado cerca de alcanzar una calificación de Aprobado, se suele consultar al resto del Equipo Educativo acerca del rendimiento del alumnado en los demás Ámbitos, pudiendo replantearse una calificación puntual negativa una vez oídos los demás miembros del Equipo Educativo.

12.- Ésta fue la única aportación al respecto del profesorado de las ADEPAS durante el pasado curso.

13.- En la Programación General Anual del CEPA Antonio Machado correspondiente al curso pasado, informada favorablemente por el Claustro de profesores el día 16 de octubre de 2015, y presentada y aprobada por el Consejo Escolar el día 23 de octubre de 2015, ya se incluyó, dentro del apartado 4.1., "Nuevos Proyectos, Proyecto experimental de apoyo tutorial a la enseñanza a distancia", la posibilidad de que los controles de seguimiento, evaluación y progreso aplicados a sus alumnos pudieran ser considerados a otro nivel, y no únicamente como simple referencia, por los profesores tutores de la modalidad ESPAD Semipresencial.

Los docentes de las ADEPAS podrán realizar controles de seguimiento, evaluación y progreso de los contenidos explicados a sus alumnos que podrán ser considerados, bien como simple referencia por los profesores tutores de estas enseñanzas o a otro nivel si estos lo estiman conveniente y adecuado ya que en la evaluación de la enseñanza de un alumno deben considerarse diferentes factores e integrarse esta como un proceso continuo y globalizado.

14.- La labor como docente de estos profesores se ve mermada en un aspecto tan importante como es la Evaluación del alumnado, al no poder realizar ningún aporte numérico en su calificación. En este sentido, sólo pudieron realizar una contribución cualitativa a la misma, que no cuantitativa, a pesar del seguimiento diario de los discentes llevado a cabo durante el curso.

15.- El Equipo Directivo del Centro es consciente del menoscabo que esto supone en el reconocimiento profesional, cara al alumno, del profesorado de las ADEPA. Por todo lo anterior se propone la siguiente:

Apartado 3. Propuesta de organización interna de la ESPAD Semipresencial en las ADEPA dependientes del CEPA Antonio Machado durante el curso 2016/2017.

En la Instrucción 9/2016 de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, sobre programas no formales, enseñanzas iniciales y educación secundaria para personas adultas para el curso 2016/2017, en su título II "Enseñanza secundaria para personas adultas a distancia", artículo Decimosexto "Características de la Evaluación en el régimen a

distancia", punto tercero apartado c) se exponen claramente los criterios de calificación de los mismos:

"El cálculo de la calificación obtenida por el alumnado matriculado a distancia se regirá por las siguientes proporciones"

- El 55% de la nota corresponderá a la nota del examen presencial.
- El 45% de la calificación corresponderá a la nota **de las actividades o tareas propuestas por el profesor.**

c) El cálculo de la calificación obtenida por el alumnado matriculado en el régimen a distancia se ajustará a las siguientes proporciones:

- El 55% de la calificación corresponderá a la nota del examen presencial.
- El 45% de la calificación corresponderá a la nota de las actividades o tareas propuestas por el profesor.

Como puede observarse, la Instrucción no restringe la libertad de cátedra que disfruta el profesor a la hora de establecer el número y el tipo y características que presentan estas actividades o tareas.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado en el Apartado 2, se propone que en el presente curso 2016/2017:

- 1) El alumnado interesado en cursar Nivel I en las ADEPA quedará matriculado en la modalidad a distancia ESPAD Semipresencial en el CEPA de Zafra, pudiendo figurar en las ADEPA como alumnos de un grupo con todas las características ESPA, ya que allí recibirán dichas enseñanzas con la misma organización, temporalización e idéntico contenido curricular y, además, en coordinación con los profesores-tutores de la modalidad ESPAD Semipresencial.
- 2) El profesorado de las ADEPA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 117/2015, "Programas que faciliten el acceso al sistema educativo y al empleo", el profesorado de las ADEPA puede atender de forma autorizada a estos alumnos dentro de las horas dedicadas al programa de apoyo tutorial a la educación en régimen a distancia, como figura en el apartado f) de dicho artículo.

Artículo 23. Programas que faciliten el acceso al sistema educativo y el empleo.

En el ámbito de los programas de enseñanza que faciliten el acceso al sistema educativo y el empleo se podrán desarrollar las siguientes enseñanzas:

- a) Programas de preparación de las pruebas libres para la obtención título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Programas de preparación de las pruebas libres para la obtención título de Bachillerato.
 - c) Programas que faciliten el acceso ciclos formativos para personas adultas sin requisitos académicos de acceso.
 - d) Programas de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25/40/45 años.
 - e) Programas de preparación de las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad nivel 2 y 3.
 - f) Programas de apoyo tutorial a la educación en régimen a distancia.
- 3) El alumnado de las ADEPA que asistirá a estos programas de apoyo tutorial a la educación en régimen a distancia lo hará diariamente de lunes a viernes. En estos programas se impartirán los mismos contenidos de Nivel I (comunes a las modalidades presencial y semipresencial), con una temporalización y un horario de clases exactamente similar a la modalidad presencial (8 horas Ámbito Científico-Tecnológico, 6 horas Comunicación, 4 horas Social)
- 4) Los profesores de las ADEPA que impartan estos programas se adscribirán, como miembros de pleno derecho, al Equipo Educativo de la modalidad ESPAD Semipresencial del CEPA de Zafra, asistiendo a las reuniones periódicas de coordinación y a las sesiones de evaluación.
- 5) Como contempla la normativa vigente al respecto, el 45% de la calificación de los alumnos que asisten a estos programas de apoyo tutorial corresponde a la nota de las actividades o tareas propuestas por sus profesores, sin entrar en mayor detalle acerca de su número, naturaleza o características específicas.

Los docentes de las ADEPAS podrán realizar controles de seguimiento, evaluación y progreso de los contenidos explicados a sus alumnos que podrán ser considerados, bien como simple referencia por los profesores tutores de estas enseñanzas o a otro nivel si estos lo estiman conveniente y adecuado ya que en la evaluación de la enseñanza de un alumno deben considerarse diferentes factores e integrarse esta como un proceso continuo y globalizado.

- 6) En virtud de la labor profesional que los profesores de las ADEPA desarrollan con estos alumnos, se deduce su capacitación docente para acreditar los conocimientos adquiridos, el nivel de implicación en el trabajo diario en clase, así como el resto de factores que se incluyen en el proceso de evaluación continua de los alumnos.

Los docentes de las ADEPAS podrán realizar controles de seguimiento, evaluación y progreso de los contenidos explicados a sus alumnos que podrán ser considerados, bien como simple referencia por los profesores tutores de estas enseñanzas o a otro nivel si estos lo estiman conveniente y adecuado ya que en la evaluación de la enseñanza de un alumno deben considerarse diferentes factores e integrarse esta como un proceso continuo y globalizado.

- 7) Por los motivos contemplados en los apartados 5) y 6), la opinión del profesorado de las ADEPA será determinante para la aplicación, parcial o total, del 45% de la nota correspondiente a las tareas. Para ello podrá ser tenido en cuenta: la observación diaria del alumnado, los controles de seguimiento que apliquen, los ejercicios de clase, las tareas propuestas mensualmente por sus profesores de ESPAD Semipresencial, así como todos aquellos instrumentos de evaluación integrados en el proceso de evaluación continua que en su momento se estimen oportunos.
- 8) Como miembros de un Equipo Educativo que atiende a los mismos alumnos, y a petición de los profesores-tutores de la modalidad Semipresencial, los profesores de las ADEPA podrán emitir informes individualizados sobre los alumnos que asisten a clase.
- 9) De esta manera, estos docentes se coordinarán eficazmente para poder otorgar mensualmente a estos alumnos una nota global numérica y por Ámbito de 0 a 10, coincidiendo temporalmente con las fechas límite de entrega de las Tareas propuestas en la modalidad Semipresencial.
- 10) Esta nota numérica equivaldrá a la obtenida en los distintos bloques de Tareas por los alumnos matriculados en la modalidad ESPAD Semipresencial que no acudan a estos programas de apoyo tutorial a la educación en régimen a distancia.
- 11) Esto será aplicable sólo a aquellos alumnos que asistan regularmente a estos programas en las ADEPA adscritas al CEPA Antonio Machado. Se entiende por asistencia regular la participación en un mínimo del 75% de los periodos lectivos.
- 12) Según establece la normativa en vigor, decaerá este derecho a los alumnos que presenten una tasa de absentismo injustificado del 25% o superior.
- 13) La atención por parte de los docentes de las ADEPAS a este alumnado no exime al profesor-tutor de la modalidad de la atención online o presencial establecida a estos alumnos y contemplada en su horario personal, sino que ese apoyo y refuerzo se entiende como complemento y refuerzo de ésta. En este sentido se facilitará siempre la posibilidad de asistencia a los alumnos a las Tutorías colectivas presenciales no obligatorias establecidas en el calendario de clases de los mismos.
- 14) Estos alumnos, en todo caso, realizarán al final del curso en sus ADEPA el examen final presencial, reglamentariamente establecido por la Instrucción 9/2016.

- c) El cálculo de la calificación obtenida por el alumnado matriculado en el régimen a distancia se ajustará a las siguientes proporciones:
- El 55% de la calificación corresponderá a la nota del examen presencial.
 - El 45% de la calificación corresponderá a la nota de las actividades o tareas propuestas por el profesor.
- 15) Este examen será aplicado por los profesores de las ADEPA, y será elaborado y corregido por sus correspondientes profesores-tutores de la modalidad ESPAD Semipresencial.
- 16) Será necesario superar este examen para aprobar el curso. El 55% de la calificación final corresponderá a dicho examen.
- 17) Sin perjuicio de lo anterior, y para lo aquí no contemplado, será de aplicación la normativa en vigor que regula estas enseñanzas.

Zafra, octubre de 2016.-